



LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Plan Estatal de Desarrollo del estado de Querétaro, denominado “Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente” dentro de su eje denominado “Fortalecimiento de la Economía”, instauro en el rubro de fortalecimiento industrial, el objetivo de fortalecer a la industria para que mejore su calidad y productividad, y propiciar una mayor competitividad que favorezca su incursión en nuevos mercados nacionales e internacionales; asimismo, en el rubro de comercio y servicios, establece como objetivo el impulsar la comercialización de productos y servicios, en los mercados locales, nacionales e internacionales en condiciones competitivas.
2. Que con la finalidad de fomentar los proyectos productivos en la industria aeroespacial, comercial y de servicios que generen empleo en el Estado de Querétaro, en fecha 27 de diciembre de 2005, fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Decreto por el cual se crea el organismo público descentralizado denominado Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro (COFESIAQ).
3. Que con motivo de la operación de sus actividades y por la naturaleza misma de su objeto, la COFESIAQ puede constituirse como organismo intermedio, no sólo ante la Secretaría de Economía, sino ante cualquier otra dependencia federal, estatal, así como empresas u organismos de la iniciativa privada que sean acordes a sus objetivos, para obtener recursos económicos y otorgarlos por su conducto de manera oportuna a las micro, pequeñas, medianas e incluso grandes empresas de los sectores industrial, comercial y de servicios, considerando el aeroespacial, automotriz y audiovisual como partes del primero.
4. Que la operación de la Comisión, exclusivamente orientada al Sector Aeroespacial, ha cumplido con los primeros objetivos, estando en la etapa de consolidación de este sector; sin embargo, otros sectores relevantes de la actividad económica del Estado requieren obtener diversos apoyos, por lo que se considera que este es el momento oportuno para ampliar su rango de acción a otras áreas que aporten mayor dinamismo a la Entidad.

5. Que con el presente Decreto se implementan las adecuaciones pertinentes para que otros sectores de la economía se vean beneficiados con los programas de fomento industrial, comercial y de servicios, lo que sin lugar a dudas traerá como consecuencia más y mejores oportunidades de empleo a la ciudadanía
6. Que es importante hacer notar la conveniencia de adicionar las facultades del Consejo Directivo de la Comisión para evaluar periódicamente el comportamiento bursátil de los instrumentos de inversión; así como la expedición de programas para el otorgamiento de incentivos y estímulos económicos a las empresas del sector industrial, comercial y de servicios, lo que generará seguridad en los rendimientos y confianza, desarrollo y solidez a las empresas.
7. Que por otra parte, con el objeto de dar transparencia y celeridad a los asuntos que trata el Consejo Directivo, se adecuan las facultades otorgadas al Director General de la Comisión, para integrar en el orden del día de las reuniones de Consejo, la información y documentación necesaria que les permita conocer anticipadamente de los asuntos a desahogar.
8. Que resulta apropiado, para tener finanzas sanas y aprovechar al máximo los recursos económicos de los Programas de la Comisión, contar con la vigilancia y evaluación general por parte de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN PARA EL FOMENTO ECONÓMICO DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR INDUSTRIAL, AEROESPACIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MISMO.

Artículo Primero. Se modifica la denominación del Decreto por el cual se crea el organismo público descentralizado denominado Comisión para el Fomento Económico de las empresas del sector industrial, aeroespacial, comercial y de servicios del Estado de Querétaro, para quedar de la forma siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN PARA EL FOMENTO ECONÓMICO DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.



Artículo Segundo. Se reforman los artículos 1, 2, fracciones I, II y IV, 3, fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y el último párrafo, 4, primer párrafo, 6, 7, párrafos primero y tercero, 8, 9, primer párrafo, fracciones X y XIV, 10 primer párrafo y 12; y se adiciona un artículo 8 Bis al Decreto por el cual se crea el organismo público descentralizado denominado Comisión para el Fomento Económico de las empresas del sector industrial, aeroespacial, comercial y de servicios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro (COFESIAQ); en lo sucesivo “la Comisión”, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en el Estado de Querétaro, quedando sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Querétaro.

Artículo 2.-La Comisión tendrá...

I. Constituirse como organismo intermedio ante la Secretaría de Economía o cualquier otra dependencia federal o estatal, así como ante empresas u organismos de la iniciativa privada que sean afines a sus objetivos;

II. Fomentar los proyectos productivos de la industria, el comercio y los servicios, que generen fuentes de empleo en el Estado;

III. ...

IV. Promover la innovación y el desarrollo tecnológico en el sector empresarial en el Estado;

V. a la VI. ...

Artículo 3.- Para el cumplimiento...

I. Obtener, en su carácter de organismo intermedio ante la Secretaría de Economía, los recursos provenientes del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en lo sucesivo, FONDO PYME, o bien, cualquier otro tipo de recursos ante dependencias federales o estatales, así como empresas u organismos de la iniciativa privada afines a sus objetivos, con la finalidad de otorgarlos oportunamente a las micro, pequeñas, medianas e incluso grandes empresas del sector industrial, comercial y de servicios;

II. a la III. ...

IV. Contribuir a la conservación y generación de empleos formales en el sector industrial, comercial y de servicios;

V. Fomentar la creación de empresas de desarrollo industrial, comercial y de servicios y estimular el fortalecimiento de las empresas existentes;

VI. Promover oportunidades de desarrollo productivo en el sector industrial, comercial y de servicios;

VII. Fomentar la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del sector industrial, comercial y de servicios;

VIII. Contribuir al mejoramiento de los procesos productivos de las empresas del sector industrial, comercial y de servicios;

IX. Impulsar el nivel de calidad de los recursos humanos de la industria, el comercio y los servicios;

X. Fomentar la integración y fortalecimiento de cadenas productivas en el sector industrial, comercial y de servicios;

XI. Contribuir al desarrollo de infraestructura física y parques de alta tecnología para favorecer la integración de las capacidades técnicas, operativas y comerciales de las empresas del sector industrial, comercial y de servicios;

XII. Impulsar la inversión productiva en el sector industrial, comercial y de servicios, cuando sea necesario para cumplir con el objeto de la Comisión;

XIII. Fortalecer la presencia de empresas de desarrollo industrial, comercial y de servicios en los mercados nacional e internacional;

XIV. Fomentar la integración y/o asociación de las empresas del sector industrial, comercial y de servicios;

XV. Facilitar el acceso al financiamiento en general, a las empresas de desarrollo industrial, comercial y de servicios;

XVI. Impulsar el desarrollo de capacidades administrativas y de estrategia comercial en los empresarios y directivos del sector industrial, comercial y de servicios; y

XVII. Contribuir a la expansión de la oferta de fuentes alternativas de financiamiento para las empresas del sector industrial, comercial y de servicios.



Para efectos del presente Decreto, se entiende por servicios relacionados con los sectores industrial y comercial, considerando el aeroespacial, automotriz y audiovisual como parte del primero, los relativos a las áreas de metal-mecánica, eléctrica-electrónica, tecnologías de información, química caucho y plástica, así como todos aquellos que incorporen elementos de valor agregado a los productos y/o procesos de los sectores mencionados.

Artículo 4.- El patrimonio de la Comisión se integrará con:

I. a la VII. ...

Artículo 6.- La Comisión administrará y destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de su objeto. El ejercicio de los recursos de la Comisión se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

Artículo 7.- El Consejo Directivo, será el órgano de gobierno de la Comisión, el cual se integrará por ocho miembros cuyo cargo será honorífico, siendo éstos los siguientes:

I. a la II. ...

II.

a) al f) ...

Los miembros del ...

Para que el Consejo Directivo de la Comisión sesione válidamente, deberá asistir el Presidente y por lo menos, la mitad más uno de sus miembros, las resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos de los integrantes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 8.- El Consejo Directivo de la Comisión, tendrá reuniones ordinarias cuando menos dos veces al año y las extraordinarias que fueren necesarias, las cuales serán convocadas a través del Secretario Técnico y presididas por el Presidente.

Artículo 8 Bis. El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

I. Fijar la política del organismo para que se cumpla eficientemente su objeto;

II. Analizar y, en su caso, aprobar los programas y presupuestos de la Comisión, así como las modificaciones que presente el Director General;

III. Fijar los precios de los bienes o servicios que produzca o preste la Comisión;

IV. Aprobar la contratación de préstamos para el financiamiento de la Comisión, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia de manejo de disponibilidades financieras conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado;

V. Analizar, modificar, y en su caso, aprobar la propuesta del Director General para destinar los recursos que se aporten a la Comisión, los cuales serán invertidos en instrumentos seguros y de alto rendimiento, hasta en tanto se destinen efectivamente al cumplimiento de sus objetivos, los cuales podrán ser evaluados periódicamente en cuanto a su comportamiento y rendimiento bursátil, con la finalidad de continuar con la inversión en los mismos, o bien cambiar a la opción que mejor convenga;

VI. Verificar la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos financieros que otorgue la Comisión, con base en las Reglas de Operación para el Otorgamiento de Apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de los demás programas en que la Comisión participe;

VII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando sea necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de la Comisión, que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma. El Director General deberá informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Secretaría de la Contraloría, en forma semestral, del uso que hiciere de esta facultad;

VIII. Analizar y, en su caso, aprobar los estados financieros de la Comisión y autorizar la publicación de los mismos, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos;

IX. Aprobar, de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Comisión con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. El Director General y los servidores públicos que deben intervenir en tales actos los realizará bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por el órgano de gobierno;



X. Aprobar la estructura básica de la organización de la Comisión y las modificaciones que procedan a la misma, en todo aquello que no esté establecido en el presente Decreto;

XI. Aprobar los proyectos de reglamentos de la Comisión que deberán a ser turnados al coordinador de sector y al Poder Ejecutivo del Estado para su autorización y publicación;

XII. Aprobar los proyectos de manuales de la Comisión que deberán ser turnados al coordinador de sector para su autorización;

XIII. Proponer al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los convenios de fusión con otras entidades paraestatales;

XIV. Apoyar la creación de comités de apoyo;

XV. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la Comisión, hasta el nivel de Jefe de Departamento y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones, así como decidir sobre la procedencia, en su caso, de conceder licencias tratándose del Director General;

XVI. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario;

XVII. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, los donativos o pagos extraordinarios que se hagan y verificar que los mismos se apliquen conforme a los fines señalados por la coordinadora del sector correspondiente;

XVIII. En general, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden ejercitar de manera directa al Director General, autorizar la celebración de actos, contratos, convenios y transacciones relacionadas que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo el objeto de la Comisión;

XIX. Expedir los programas para el otorgamiento de incentivos y estímulos económicos, así como las Reglas y Lineamientos de Operación correspondientes;
y

XX. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.

Artículo 9.- La Dirección General de la Comisión estará a cargo de un Director General, que será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes facultades:

I. a la IX. ...

X. Presentar periódicamente al Consejo Directivo el informe del desempeño de las actividades de la Comisión, incluido el ejercicio de los ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección General con los objetivos alcanzados;

XI. a la XIII. ...

XIV. Convocar, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Directivo, a las reuniones que deban llevarse a cabo, integrando el orden del día correspondiente, la información y documentación que les permita el conocimiento de los asuntos a tratar a los integrantes del Órgano de Gobierno, así como levantar las actas respectivas y mantenerlas bajo su custodia;

XV. a la XVIII. ...

Artículo 10.- La vigilancia de la Comisión estará a cargo de un Comisario Público propietario, designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a quien le corresponde vigilar y evaluar el desempeño general del Organismo, emitir opinión sobre los estados financieros, realizar estudios de eficiencia con la que ejerzan los desembolsos de los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a ingresos, en términos de lo establecido en las disposiciones que al efecto señala la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

El Comisario deberá ...

Artículo 12.- Una vez que la Legislatura del Estado autorice la disolución, extinción o liquidación de la Comisión, el patrimonio de ésta será integrado al del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN PARA EL FOMENTO ECONÓMICO DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR INDUSTRIAL, AEROSPAZIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MISMO)